

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, marzo 28 de 2025

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Edificio Santa Mónica Central p.h
Demandado: John Bernard Raab, Ameral Sas y Axa Colpatria Seguros
Radicación: 760014003012-2024-00662-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0761
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veinticinco (2025).

Ha pasado a despacho para resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante y a su vez a parte demandada contra la providencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, enteradas las partes en cuanto traslado se refiere, procede el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sabido es que son los recursos los mecanismos con que cuentan las partes para atacar las providencias emitidas, para el caso, forma y fondo se cumplen a cabalidad, antes de proveer en cuenta se tiene la sentencia de tutela emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali donde lo que solicitaba como "vulnerado" por la accionante claro quedo respecto a la legalidad de las providencias que mediante esta acción se pretendían revocar. Así las cosas, en firme lo decidido solo se pronunciara el despacho en torno al auto de seguir adelante con la ejecución misma que de entrada deberá dejarse sin efecto precisamente por la ejecutoria de las providencias ya mencionadas, esto aunque los argumentos de los recurrentes son diferentes, efectivamente si la cautelar decretada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito se encuentra en firme ordenando la suspensión del proceso, el aquí cursante debe quedar en dicho estado hasta tanto el superior funcional levante tal cautela, ocurriendo ello este despacho se pronunciara en cuanto al reclamo de la demandante porque a su juicio el demandado contesto y excepciono de manera extemporánea, como también acerca de las réplicas de la pasiva. Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

- 1 Reponer para revocar el auto interlocutorio No. 530 del 6 de marzo de 2025 mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2 Estese el despacho a lo ordenado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito mediante el cual ordeno la suspensión del presente proceso.
- 3 Requierase a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al despacho los movimientos que en el juzgado octavo civil del circuito ocurran especialmente en torno a la medida cautelar decretada y que afecta el proceso ejecutivo aquí suspendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c659d3062ee21e0db0dc3508defcb4ccb26f6a74ad7f24a11e0099f3d209d23**
Documento generado en 28/03/2025 11:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>